

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2017

Doctor
RODRIGO LARA RESTREPO
Presidente
Cámara de Representantes
Bogotá



Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera.", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo.

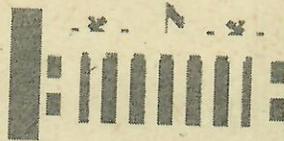
(...)

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas de los movimientos y partidos políticos con personería jurídica serán financiadas preponderantemente con recursos estatales, que en todo caso no podrá ser menor al 51%, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley. Se podrá limitar el monto total de los gastos de las campañas electorales de acuerdo con la ley. El aporte privado a las campañas electorales no podrá superar el 25% del tope de los gastos de las mismas.

(...)

Atentamente,


CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Nuevo

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 OCT 2017
RECIBIDO
HORA: _____

[Handwritten signature and initials]
8:12m

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 " Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera" el cual quedará así:

Artículo nuevo: El artículo 353 de la Constitución política quedará así:

Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto. En todo caso, la aprobación del presupuesto por parte de las corporaciones públicas del nivel territorial estará sujeto a los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana previstos en el artículo 346. Qué incluirá la realización de audiencias públicas.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento de Caquetá

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 3823101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Nuevo



Proposición

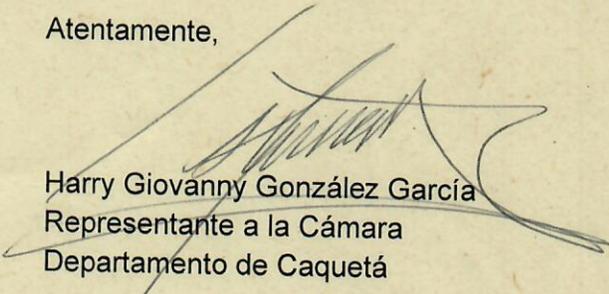
Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 " Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera" el cual quedará así:

Artículo Nuevo: El artículo 346 de la Constitución Política quedara así:

El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones. En todo caso, la aprobación del presupuesto por parte de las corporaciones públicas del nivel territorial estará sujeto a los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana previstos en el artículo 346. Qué incluirá la realización de audiencias públicas.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento de Caquetá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nuevo



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 OCT 2017
RECIBIDO
HORA: _____

Handwritten notes:
C. 2.
1 ALG
3:12 PM

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo 012 de 2017 "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para construcción de una paz estable y duradera" el cual quedará así:

Artículo nuevo: el artículo 110 de la constitución quedará así:

Quienes desempeñen funciones públicas y los miembros de corporaciones públicas de elección popular podrán hacer contribución a los partidos, movimientos o candidatos, quienes deberán declararlo públicamente; so pena de remoción del cargo o pérdida de la investidura.

Se prohíbe a los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control, de seguridad y miembros de la Fuerza Pública en servicio activo; hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan.

El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción del cargo.

Atentamente,

Handwritten signature of Harry Giovanni González García
Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento de Caquetá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3823101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Nuevo



Handwritten signature and date: 3:12 pm

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo 012 de 2017 "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera" el cual quedará así:

Artículo nuevo: el artículo 187 de la constitución política quedará así:

La asignación de los miembros del congreso de la república, a partir de la vigencia del presente acto legislativo y por el término de cuatro años, no podrá exceder de 40 SMLMV; y se reajustará cada año por el mismo valor en pesos en que se incremente el salario mínimo mensual legal vigente por parte del Gobierno Nacional.

Esta será la máxima remuneración mensual para los altos funcionarios del estado señalados en el artículo 197 de la constitución política.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
"Trabajo con amor por el Caquetá"

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C., Octubre 17 de 2017.

Doctor.
RODRIGO LARA RESTREPO.
Presidente.
Cámara de Representantes.
Ciudad.

Respetado doctor Rodrigo Lara.

En el marco de discusión del proyecto de acto legislativo No. 012 de 2017 Cámara "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera" procedimiento legislativo especial, me permito presentar la siguiente,

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el párrafo transitorio 2 del artículo 3º de la ponencia, quedando de la siguiente manera:

Parágrafo. Los Partidos y Movimientos políticos podrán fusionarse o conformar coaliciones por decisión de sus directivas previa autorización de su máximo órgano de dirección.

LUCY CONTENTO SANZ.
Representante a la Cámara.



ART: 4

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., septiembre 27 de 2017.

Doctor.
RODRIGO LARA RESTREPO.
Presidente.
Cámara de Representantes.
Ciudad.



Respetado doctor Rodrigo Lara.

En el marco de discusión del proyecto de acto legislativo No. 012 de 2017 Cámara "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera" procedimiento legislativo especial, me permito presentar la siguiente,

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 4º de la ponencia, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4º. El artículo 109 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica. La distribución de los recursos de funcionamiento para cada apropiación presupuestal se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

El treinta (30%) se distribuirá en partes iguales entre todos los partidos políticos con personería jurídica.

El cuarenta (40%) se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.

El diez (10%) se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.

El diez (10%), se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.

El cinco (5%), se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas para lo cual los partidos deberán asegurar que esos recursos sean reinvertidos en formación política, formación electoral, estrategias de comunicación y demás actividades que lleven al fortalecimiento de las mujeres en la política.

El cinco (5%), se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas para lo cual los partidos deberán asegurar que esos recursos sean reinvertidos en formación política, formación electoral, estrategias de comunicación y demás actividades que lleven al fortalecimiento de los jóvenes en la política.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas de los movimientos y partidos políticos con personería jurídica serán financiadas preponderantemente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley. Se podrá limitar el monto total de los gastos de las campañas electorales de acuerdo con la ley. El aporte privado a las campañas electorales no podrá superar el 25% del tope de los gastos de las mismas.

El Estado entregará para la financiación de las campañas electorales a cargos y corporaciones públicas de elección popular, con por lo menos dos meses de anticipación a la fecha de las elecciones, un valor equivalente al 50% del total de los gastos declarados por todas las campañas para la elección inmediatamente anterior del mismo cargo o corporación. Estos anticipos no serán reembolsables si se gastan de conformidad con la ley, ni requerirán garantía alguna y se distribuirán de acuerdo a las siguientes reglas:

- (i) El 40% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.
- (ii) Tratándose de elección de una Corporación Pública el 60% se distribuirá así: (a) un 30% en proporción al número de votos que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior; (b) un 15% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista; y, (c) un 15% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista. Los partidos y movimientos políticos deberán asignar de manera preponderante los anticipos destinados en favor de mujeres y jóvenes para las campañas de estos. Para el caso de la elección al Senado de la República la proporción en relación a los jóvenes se adicionará al porcentaje del número de mujeres inscritas como candidatas.
- (iii) Tratándose de elección de Gobernador o Alcalde, el 60% se distribuirá en proporción al número de votos obtenidas en la Asamblea o Concejo respectivo en la elección inmediatamente anterior.

Mediante la reposición de gastos por voto depositado ninguna campaña podrá recibir suma superior al monto de lo efectivamente gastado.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las organizaciones políticas no podrán entregar, ni los ciudadanos exigir, donaciones, dádivas regalos o empleos con el propósito de ejercer el derecho al voto. Se exceptúan los bienes y servicios de mínima cuantía que se puedan ofrecerse en reuniones de las campañas electorales en las que el candidato exponga su propuesta siempre que éstos no condicionen el voto de la ciudadanía y sean registrados en el respectivo informe de gastos. La autoridad electoral reglamentará la materia.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero, con excepción de aquellas transacciones de mínima cuantía que defina el Consejo Nacional Electoral.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de sus ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobadas, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La Ley reglamentará los demás efectos por violación de este precepto.

Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional de Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Nacional Electoral. Se deberá garantizar que medidas para que la inscripción de proveedores en el mencionado registro pueda realizarse en todos los municipios y departamentos del país.

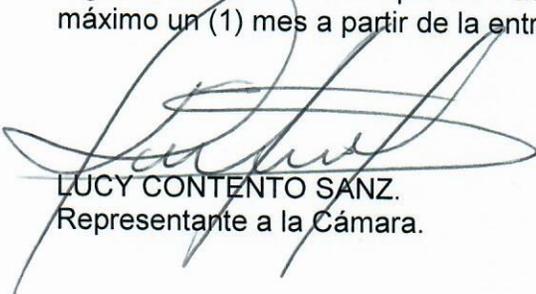
Parágrafo 1: La financiación anual para el funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica, se realizará a través del Fondo Nacional de Financiación Política, el cual debe equivaler anualmente al 0.5 por mil del Presupuesto Nacional.

Parágrafo 2. La prohibición para contratar transporte de electores se exceptúa para las elecciones de los colombianos en el exterior.

Parágrafo Transitorio. Las campañas podrán contratar transporte el día de elecciones de acuerdo a lo reglamentado en ley, en la que se indique de qué manera se garantizará el servicio público de transporte para cada elección. Para tal fin la Registraduría Nacional del Estado Civil entregará al Gobierno Nacional, seis (6) meses antes de la respectiva jornada electoral, la ubicación de la totalidad de los puestos de votación.

Parágrafo Transitorio 2º. Para las elecciones que se desarrollarán en el año 2018, se aumentará el monto límite de gastos de las campañas electorales en al menos un 30% adicional con respecto al monto establecido para la última campaña de Senado, Cámara de Representantes y Presidente de la República, sin perjuicio del aumento por el IPC.

Parágrafo Transitorio 3º. El Consejo Nacional Electoral deberá expedir las reglamentaciones a las que se hace referencia en el presente artículo en un término máximo un (1) mes a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.



LUCY CONTENTO SANZ.
Representante a la Cámara.